



**RESOLUCIÓN DE REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE 20 DE MAYO DE 2011 OTORGADA EN EL EXPEDIENTE AAI20060911 AL TITULAR DALLAND HYBRID ESPAÑA, S.A., PARA ADAPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN A LA DECISIÓN 2017/302/UE POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTDs) CONFORME A LA DIRECTIVA 2010/75/UE, RESPECTO A LA CRÍA INTENSIVA DE AVES DE CORRAL O DE CERDOS.**

**DALLAND HYBRID ESPAÑA, S.A.**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		EXPEDIENTE AAI20190047
Nombre:	DALLAND HYBRID ESPAÑA, S.A.	NIF/CIF: A30318976
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO		
Nombre:	GRANJA EL LLANO	
Domicilio:	PARAJE EL LLANO, POLÍGONO 17, PARCELA 1 REGA ES300120140006	
Población:	BULLAS (MURCIA)	
Actividad:	EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO	

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

1.- Por Resolución de 20 de mayo de 2011 en el expediente AAI20060911 DALLAND HYBRID ESPAÑA, S.A obtiene Autorización Ambiental Integrada para la explotación ganadera de referencia, en el TM de Bullas.

2.- El 21 de febrero de 2017 se publica en el Diario Oficial de la Comunidad Europea la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD)* en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

3.- El 29 de marzo de 2019 la Dirección General de Medio Ambiente dirige solicitud al órgano sustantivo -la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura-, a la Confederación Hidrográfica del Segura y al Ayuntamiento de Bullas, para que comuniquen la documentación relativa a los aspectos de las respectivas competencias que consideran se debe requerir al titular de la explotación para la revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

4.- El 19 de diciembre de 2019 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico por el que se propone iniciar el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de DALLAND HYBRID ESPAÑA, S.A para adaptación a las MTDs de aplicación en la instalación.

El Informe recoge el análisis técnico en que se basa la propuesta de revisión de la autorización, así como las actuaciones en el procedimiento de revisión, consistentes en el requerimiento al





Dirección General de Medio Ambiente

titular para que aporte documentación indicada al efecto por éste órgano ambiental autonómico y en los informes aportados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura-Servicio de Sanidad Animal (Comunicación interior de 15/04/2019) y por la Confederación Hidrográfica del Segura- (Informe de 22/07/2019) en respuesta a la consulta de 29 de marzo de 2019.

**5.-** Por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 26 de febrero de 2020, se acuerda el inicio del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de 20 de mayo de 2011, del titular DALLAND HYBRID ESPAÑA, S.A, para adaptación de las condiciones de la Autorización a *la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*; procedimiento que se ha tramitado en el expediente AA120190047.

En la resolución se recoge el contenido del Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 19 de diciembre de 2019, con los informes aportados por las administraciones consultadas.

**6.-** La resolución de inicio de 26 de febrero de 2020 se notifica al titular el 4 de marzo de 2020. En el mismo trámite se le requiere en los términos del Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 19 de diciembre de 2019, para que presente ante el órgano ambiental la información y documentación señalada en el mismo para la revisión de las condiciones de la autorización.

En respuesta al requerimiento, el 18 de diciembre de 2020 DALLAND HYBRID ESPAÑA, S.A presenta Documento Técnico de aplicación de las MTDs.

**7.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 15.5.a) del RD 815/2013, mediante anuncio publicado en el BORM Nº 24, de 30 de enero de 2021, se somete a información pública la documentación del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación objeto del expediente.

En este trámite no consta en el expediente la formulación de alegaciones.

**8.-** Finalizado el trámite de información pública, conforme a lo establecido en el artículo 15.6 del RD 815/2013, en fecha 29 de abril de 2021 se remite al Ayuntamiento de Bullas el Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 19/12/2019 y documento MTDs presentado por el titular, para que emita el informe relativo a la actividad en los aspectos de competencia municipal.

La documentación se remite asimismo a la Confederación Hidrográfica del Segura (el 29/04/2021) y a la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura (el 05/05/2021), para su valoración en los aspectos de las respectivas competencias.

El Anexo de esta propuesta de resolución recoge los informes aportados por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura (Informe del Servicio de Producción Animal de 12/07/2021), por el Ayuntamiento de Bullas (Informe de los Servicios Técnicos Municipales de 21/07/2021) y por la Confederación Hidrográfica del Segura (Informe de 30/06/2021), apartados A, B y C respectivamente.

25/03/2021 13:50:29

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7d17b197-4c3a-48c3-b16e-0050569b34e7





Dirección General de Medio Ambiente

9.- En el procedimiento de revisión de la autorización, realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos, el 25 de enero de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas para la propuesta de resolución de revisión de la AAI para su adaptación a las conclusiones MTDs de aplicación.

El contenido del Anexo se ajusta, en exclusiva, a la descripción de las Condiciones y Prescripciones Técnicas para su adaptación a las Conclusiones MTD establecidas en la Decisión 2017/302/UE, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, recogiendo el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas, así como el grado de implantación.

10.- El 31 de enero de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula propuesta de resolución de revisión de la AAI con sujeción a las condiciones recogidas en el Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 25 de enero de 2022.

La propuesta se notificó a la mercantil el 03/02/2022 para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

11.- Hasta la fecha no consta en el expediente alegaciones de la mercantil.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** El artículo 26.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* sobre (revisión de la autorización ambiental integrada) establece que el órgano competente garantizará (entre otros) en un plazo de 4 años, a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD sobre la principal actividad de la instalación, se haya revisado (y en su caso, adaptado) todas las condiciones de la autorización.

**Segundo.** El 21 de febrero de 2017 se publica en el Diario Oficial de la Comunidad Europea la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*.

**Tercero.** La instalación/actividad está incluida en el apartado "9.3. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos" del anejo I del RD 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, por lo que se encuentra en el ámbito de aplicación de la Decisión de Ejecución europea (UE) 2017/302.

**Cuarto.** En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo con el Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

En virtud de los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, procedo a formular la siguiente

25/03/2022 13:50:29  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7d17b197-4c3a-48c3-b16e-0050569b34e7





## RESOLUCIÓN

### PRIMERO. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).

La revisión de la Autorización Ambiental Integrada de 20 de mayo de 2011 otorgada en el expediente AAI20060911, del titular DALLAND HYBRID ESPAÑA, S.A, para su adaptación a la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*, queda sujeta a las condiciones y prescripciones recogidas en EL INFORME TÉCNICO-ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 25 DE ENERO DE 2022 adjunto a esta resolución.

El Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas tiene por objeto –exclusivamente– establecer las prescripciones en los aspectos requeridos para la adaptación que recogen las conclusiones MTD del sector; modificando y/o complementando las establecidas en la Autorización.

El Anexo de Prescripciones Técnicas consta de 4 partes:

- El Anexo A incorpora las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación a las Conclusiones MTD, el modo en que estas han sido o deben ser implantadas así como el grado de implantación de las mismas actualmente. Asimismo, se añaden las alternativas propuestas por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- El Anexo B, se refiere a las condiciones de competencia municipal, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe ambiental emitido por el Ayuntamiento en el que se ubica la instalación durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- El Anexo C se refiere a las condiciones de la Confederación Hidrográfica del Segura, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe emitido durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- En el Anexo D se establece la documentación obligatoria a presentar en el plazo máximo de 6 meses al objeto de verificar el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas por los órganos citados anteriormente, para la adaptación de la Autorización a las Conclusiones MTD

### SEGUNDO. Autorización ambiental integrada

La Resolución de revisión de la AAI es complementaria y forma parte de la Autorización Ambiental Integrada otorgada al titular de la instalación por Resolución de 20 de mayo de 2011, y se mantendrá anexa a la misma.

En el apartado 1. “Objeto” del Anexo adjunto, se recogen los trámites ambientales en los que se establecen las Condiciones y Prescripciones Técnicas de funcionamiento de la instalación y de su actividad.





### **TERCERO Comprobación de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización a las conclusiones MTD.**

De acuerdo con el Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto, el titular debe presentar de manera obligatoria la siguiente documentación:

En el plazo máximo de **seis meses** a contar desde la notificación de la resolución de revisión de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **anexo D** de las Prescripciones Técnicas.

De no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en el Anexo de Prescripciones Técnicas en el plazo establecido, sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; dado que sin la acreditación de la adaptación de la instalación a las conclusiones MTD no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente la salud de las personas, de conformidad con lo establecido en la legislación.

### **CUARTO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en la Autorización Ambiental Integrada, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

### **QUINTO. Notificación.**

La presente resolución se notificará al solicitante, al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y al organismo de cuenca, y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 24 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE**

Francisco Marín Arnaldos

(Firmado electrónicamente al margen)





INFORME TÉCNICO ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ADAPTACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTD			
Expediente:	AAI20190047		
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>			
Titular:	DALLAND HYBRID ESPAÑA S.A	NIF/CIF:	A-30318976
REGA	ES300120140006		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Paraje El Llano, del Término municipal de Bullas, polígono 17, parcela 1. Explotación El Llano.		
<b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Explotación de ganado porcino	CNAE 2009:	0146
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del <i>Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (RDL 1/2016)</i>			
Catalogación según Anexo I Ley 16/2002 modificada por ley 5/2013	ANEJO I.9.3. - Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: c) 750 plazas para cerdas reproductoras		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E-PRTR	7.a) iii: - Con plazas para 750 cerdas		
Motivación de la Catalogación	La actividad principal del proyecto consiste en la cría intensiva de cerdas reproductoras		

## 1. OBJETO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2 RDL 1/2016, se revisa la Autorización Ambiental Integrada (AAI) que fue otorgada por **Resolución de fecha 20 de mayo de 2011, para su adaptación, en exclusiva, a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD)** respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, adoptadas por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 15 de febrero de 2017 (2017/302(UE)). (Conclusiones publicadas con fecha 21/02/2017 en el Diario Oficial de la Comunidad Europea)

De tal manera que las Prescripciones Técnicas que se recogen en este Anexo, modifican y/o complementan las establecidas en la AAI anterior, en aquellos aspectos requeridos para la adaptación, sin perjuicio del resto de prescripciones y aspectos no considerados necesarios y precisos para proceder a la adaptación de la Autorización a las Conclusiones MTD, así como todas aquellas prescripciones y condiciones establecidas, en su caso, en el pronunciamiento de Evaluación de Impacto Ambiental (DIA) emitida al proyecto.

Por consiguiente, la nueva Resolución de la AAI por revisión para adaptación a las Conclusiones MTD, será **complementaria** a la anterior Resolución y se mantendrá ANEXA a la misma.

En consecuencia, las Condiciones y Prescripciones Técnicas de funcionamiento de la instalación y de su actividad son las establecidas en:

- 1) Resolución por la que se procede a la revisión y modificación de la AAI para la adaptación a las Conclusiones MTD para la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.





- 2) Resolución anterior por la que se otorgó Autorización Ambiental Integrada.
- 3) En su caso, Resolución de Actualización de la AAI para su adecuación a la Directiva 2017/302(UE), así como las impuestas en las modificaciones de la Autorización, en su caso, y en la Resolución por la que se otorgó la AAI (en aquellos que se no se vean modificadas para la adaptación).
- 4) Así como por las establecidas, en su caso, en el Pronunciamiento Ambiental emitido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al proyecto de referencia.

## 2. CONTENIDO

El contenido de este apartado se ajusta, en exclusiva, a la descripción de las Condiciones y Prescripciones Técnicas para su adaptación a las Conclusiones MTD establecidas en la Decisión 2017/302/UE, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, recogiendo el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas (SI/NO) así como el grado de implantación: Implantadas ó A implantar (I/AI)

El presente apartado consta asimismo de cuatro Anexos (A, B, C y D), distribuido sus contenidos de la siguiente manera:

- 1) El Anexo A incorpora las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación a las Conclusiones MTD, el modo en que estas han sido o deben ser implantadas así como el grado de implantación de las mismas actualmente. Asimismo, se añaden las alternativas propuestas por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- 2) El Anexo B, se refiere a las condiciones de competencia municipal, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe ambiental emitido por el Ayuntamiento en el que se ubica la instalación durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- 3) El Anexo C se refiere a las condiciones de la Confederación Hidrográfica del Segura, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe emitido durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- 4) En el Anexo D se establece la documentación obligatoria a presentar en el plazo máximo de 6 meses al objeto de verificar el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas por los órganos citados anteriormente, para la adaptación de la Autorización a las Conclusiones MTD.

Por tanto, conforme se describe en el Anexo D, el titular deberá acreditar en el plazo de SEIS MESES, a contar desde la notificación de la Autorización el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, aportando la documentación que se especifica en el citado Anexo, advirtiendo al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, dado que sin la acreditación de la adaptación de la instalación a las Conclusiones MTD no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas, de conformidad con lo establecido en la legislación.





### ANEXO A.- ADAPTACIÓN DE LA INSTALACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTD

En el presente apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación de esta explotación a las Conclusiones MTD respecto a la cría intensiva de cerdos, adoptadas por la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El titular de la explotación presenta a esta Dirección General documento relativo a la aplicación de las MTD aplicadas en la instalación. Y en la siguiente tabla se transponen las mencionadas MTD, así como las alternativas propuestas por el órgano competente en materia ganadera.

MTD N°	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.  Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 12/07/2021)
<b>SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL</b>					
1	MTD 1. SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL Implantar y cumplir un Sistema de Gestión Ambiental	SI	I	Implantar un sistema de gestión medio ambiental que contemple todos los apartados establecidos.  Cumplimiento y mantenimiento de un Sistema de Gestión Ambiental (SGA). En cualquier caso, deberá contemplar la <b>TOTALIDAD</b> de las características especificadas en la MTD 1 e incluir las obligaciones medioambientales y PVA.	
<b>BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES</b>					
2	MTD 2. Evitar o reducir el impacto ambiental. Utilizar <b>todas las técnicas:</b>	SI	I	2.a Ubicación adecuada de las naves y de la explotación: La naves se ubican alineadas,	

25/08/2022 13:50:29

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7a17bf97-acda-c8d3-b16e-005056934674



MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO  
 25/08/2022 13:50:29  
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7d17bf97-acda-c8d3-b16e-005056934674

MTD Nº	<p align="center"><b>MTD.</b>  <b>TÉCNICA.</b> Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE            INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I)            A IMPLANTAR (AI)</p>	<p><b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p><b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center"><b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 12/07/2021)</b></p>
2a	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades.			con una distancia de separación mínima, situándose las balsas próximas a las naves, favoreciendo el transporte de animales, de pienso y de purín. La ubicación de la explotación garantiza la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieren protección.	
2b	Educar y formar al personal.			2.b El personal responsable de la explotación tienen experiencia y formación en normativa de bienestar animal, uso de biocidas ganaderos y gestión ambiental en explotaciones ganaderas.	
2c	Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.			2.c Planes de emergencia incluidos en el Manual del SGA, que incluyen emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.	
2d	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.			2.d Plan de control y revisión de las instalaciones y equipos. Programa de comprobaciones periódicas, reparación y mantenimiento de equipos y estructuras, especialmente los depósitos de purines para detectar cualquier signo de daño, degradación o fuga.	
2e	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.			2.e Mantener gestión de SANDACH (cadáveres) en contenedor en perfectas condiciones para su retirada por gestor	





Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7d17b197-acde-c83-b16e-005056934b74

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

25/08/2022 13:50:29



MTD Nº	<p align="center"><b>MTD.</b>  <b>TÉCNICA.</b> Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE            INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I)            A IMPLANTAR (AD)</p>	<p><b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p><b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center"><b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 12/07/2021)</b></p>
				<p>externo o cualquier otro sistema de gestión alternativos autorizados.</p>	
<b>GESTIÓN NUTRICIONAL</b>					
3	<p><b>MTD 3. NITRÓGENO</b>            Utilizar estrategias de alimentación y de formulación de piensos que incluyan algunas técnicas para reducir el N total excretado y las emisiones de NH<sub>3</sub>, incluyendo <b>alguna o una combinación de las técnicas:</b></p>	SI	I	<p>Establecimiento de Dieta Baja en proteínas según el tipo de animal que se trate (cerdas gestantes, cerda lactantes o iniciación y lechones).</p> <p>3.a: Se ha reducido el % de proteína bruta en los piensos, teniendo en cuenta el peso de los animales. Certificado de formulación de pienso</p> <p>3.b: Alimentación multifases establecido en el plan de alimentación de la explotación.</p> <p>3.c: Certificado de formulación de pienso</p>	<p>El titular de la explotación mantendrá el registro preceptivo según el anexo I Parte A III del Reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios y el anexo I Parte A .II. 2.e) del Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos. Éste deberá contener la información del contenido de Proteína Bruta de cada tipo de pienso, para ello se conservarán las etiquetas y los albaranes con el objeto de acreditar la composición nutricional de los piensos, para comprobación de dicho % de proteína bruta.</p> <p>Asimismo deberán tener información de los aminoácidos esenciales que se adicionen al pienso y que no sean de declaración obligatoria en el etiquetado en cumplimiento del Reglamento CE 767/2009 sobre el etiquetado y comercialización de piensos por el que se modifica el Reglamento 1831/2003.</p>
3a	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.				
3b	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.				
3c	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.				
3d	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.				



25/08/2022 13:50:29

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7d17b197-acda-c8c3-b16e-005056934674

MTD Nº	<p align="center"><b>MTD.</b>  <b>TÉCNICA.</b> Conclusiones de la Decisión            (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE            INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I)            A IMPLANTAR (AD)</p>	<p><b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p><b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center"><b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR            D.G. GANADERÍA, PESCA Y            ACUICULTURA            (Informe de 12/07/2021)</b></p>
4	<p><b>MTD 4. FÓSFORO</b>            Utilizar estrategias de alimentación y de formulación de piensos que incluyan algunas técnicas para reducir el P total, incluyendo <b>alguna o una combinación de las técnicas:</b></p> <p>4a Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.</p> <p>4b Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).</p> <p>4c Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.</p>	SI	I	<p>4.a Establecimiento de Dieta con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. Se ha ido aplicando en el tiempo un proceso de reducción paulatino del % de fosforo teniendo en cuenta el peso de los animales. 4.a, 4.b y 4.c se aplican igual que 3.a, 3.b y 3.c.</p>	<p>El titular de la explotación mantendrá el registro preceptivo según el anexo I Parte A. III del Reglamento 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios y el anexo I Parte A.II. 2.e) del Reglamento 183/2005 de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos, de alimentación de animales. Este deberá contener la información del Contenido en Fósforo de cada tipo de pienso, para ello se conservarán las etiquetas y los albaranes con el objeto de acreditar la composición nutricional de los piensos, para comprobación de dicho % de fósforo.</p> <p>Asimismo deberán tener información de los aditivos zootécnicos (fitasas) que se adicionen al pienso y que no sean de declaración obligatoria en el etiquetado en cumplimiento del Reglamento CE 767/2009 sobre el etiquetado y comercialización de piensos por el que se modifica el Reglamento 1831/2003, , sobre aditivos en alimentación animal.</p>
<b>USO EFICIENTE DEL AGUA</b>					
5	<p><b>MTD 5.</b> Utilizar eficientemente el agua utilizando <b>una combinación de técnicas:</b></p>	SI	I	<p>-5.c: Sistema de Existencia de equipos para la limpieza con agua a presión. - 5.d:Existencia de equipos adecuados para la</p>	<p>La instalación contará con caudalímetro con registro de datos, al menos en la entrada a la explotación (RD 306/2020, de 11 de febrero,</p>
5a	Mantener un registro del uso del agua.				
5b	Detectar y reparar las fugas de agua.				





MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AD)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.  Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 12/07/2021)
5c	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.			categoría específica de animales garantizando la disponibilidad de agua ad libitum.	por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de ganado porcino extensivo), así como el resto de medidas propuestas por el promotor.
5d	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua ad libitum).				
5e	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.				
5f	Reutilización de las aguas de lluvia para lavado.				
<b>EMISIONES DE AGUAS RESIDUALES</b>					
6	MTD 6. Reducir la generación de aguas residuales utilizando <b>una combinación de técnicas:</b>	SI	I	- 6.b: Minimización del consumo de agua utilizando equipos de limpieza de agua a presión (5.c). - 6.c: Minimizar el contacto de agua de lluvia no contaminada (escorrentía natural) con los flujos de aguas residuales (canalización purines)	
6a	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.				
6b	Minimizar el uso del agua.				
6c	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.				
7	MTD 7. Reducir el vertido de aguas residuales al agua, utilizando <b>una combinación de técnicas:</b>	NO	I	No se producen aguas residuales. Los purines son recogidos en balsas impermeabilizadas. Las aguas de lavado van a las balsas de purines.	
7a	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.				
7b	Tratar las aguas residuales.				
7c	Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.				
<b>USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA</b>					
8	MTD 8. Utilizar eficientemente la energía utilizando <b>una combinación de técnicas:</b>	SI	I	8.c: Aislamientos de cubierta mediante espuma de poliuretano y paredes mediante	
8a	Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.				





Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7d17bf97-acda-c8d3-b16e-005056934674

25/08/2022 13:50:29  
 MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO



MTD Nº	<p align="center"><b>MTD.</b>  <b>TÉCNICA.</b> Conclusiones de la Decisión            (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE            INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I)            A IMPLANTAR (AD)</p>	<p><b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p><b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center"><b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR            D.G. GANADERÍA, PESCA Y            ACUICULTURA            (Informe de 12/07/2021)</b></p>
8b	Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire.			<p>enfoscado de mortero de cemento/placa prefabricada de hormigón según nave.</p> <p>8.d: Cuenta con tubos fluorescentes y/o lámparas de bajo consumo.</p> <p>8.h: Cuenta con sistema de ventilación natural.</p>	
8c	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.				
8d	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.				
8e	Uso de intercambiadores de calor, con sistemas: aire-aire, aire-agua o aire-tierra.				
8f	Uso de bombas de calor para la recuperación de calor				
8g	Recuperación de calor con suelo recubierto con yacija calentada y refrigerada (sistema Combideck).				
8h	Aplicación de una ventilación natural.				
<b>EMISIONES ACÚSTICAS</b>					
9	MTD 9. Establecer y Aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del SGA (MTD1)	NO		<p>La aplicación de esta MTD sólo se contempla en los casos en los que se prevén o se haya confirmado la existencia de tales molestias.</p> <p>- No se prevén molestias por ruidos a los receptores sensibles del entorno de la explotación, así como no existe constancia de ninguna incidencia por molestias de ruidos y/o vibraciones.</p>	
10	MTD 10. Reducir las emisiones de ruido utilizando <b>una o una combinación de técnicas:</b>	SI	I	<p>- 10.a: La instalación está a unas distancias adecuadas con respecto a receptores sensibles.</p>	
10a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.				
10b	Ubicación del equipo i) aumentando distancia entre emisor y receptor. ii) reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso.				



25/03/2022 13:50:29

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7d17bf97-acde-c8c3-b16e-005056934674

MTD Nº	<b>MTD.</b> <b>TÉCNICA.</b> Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AD)	<b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.  <b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	<b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 12/07/2021)</b>
10c	iii) ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso, para reducir la circulación de los vehículos.  <b>Medidas operativas:</b> i) cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación. ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado. iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana. iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento. v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfin cuando estén llenos. vi) mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre.				
10d	<b>Equipos de bajo nivel de ruido:</b> i) ventiladores de alta eficiencia. ii) bombas y compresores. iii) sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p. e. tolvas de almacenamiento, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).				
10e	<b>Equipos de control de ruido:</b> i) reductores de ruido. ii) aislamiento de las vibraciones. iii) confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. molinos, cintas transportadoras neumáticas, etc.). iv) insonorización de los edificios.				
10f	Atenuación del ruido intercambiando obstáculos.				
<b>EMISIONES DE POLVO</b>					
11	<b>MTD 11.</b> Reducir las emisiones de polvo, utilizando <b>una o varias técnicas:</b>	SI	I		





25/08/2022 13:50:29

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7d17bf97-acda-c8c3-b16e-005056934674

MTD Nº	<p align="center"><b>MTD.</b> <b>TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión</b> <b>(2017/302/UE).</b></p>	<p align="center">APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)</p>	<p><b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p><b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center"><b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR</b> <b>D.G. GANADERÍA, PESCA Y</b> <b>ACUICULTURA</b> <b>(Informe de 12/07/2021)</b></p>
11a	Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: 1. Utilizar yacijas gruesas (p. ej. paja larga o virutas de madera en lugar de paja picada). 2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano). 3. Alimentación ad libitum. 4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco. 5. Instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos. 6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire.			11.a: Utilización de alimentación ad libitum así como utilización de pienso con materias primas oleosas en seco y/o pienso granulado. Sistema de almacenamiento de pienso en silos completamente cerrados, reparto de pienso en interior de naves de tipo sin fin estanco, alimentación ad libitum, control de ventilación natural durante el proceso de llenado de los comederos mediante la apertura controlada de ventanas.	
11b	Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento: 1. Nebulizadores de agua. 2. Pulverizadores de aceite. 3. ionización.				
11c	Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire, en particular: 1. Colector de agua. 2. Filtro seco. 3. Depurador de agua. 4. Depurador húmedo con ácido. 5. Biolavador (o filtro percolador). 6. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases. 7. Biofiltro.				
<p><b>EMISIONES DE OLORES</b></p>					
12	MTD 12. Establecer y aplicar un Plan de Gestión de Olores, como parte del SGA (MTD 1)	NO		La aplicación de esta MTD sólo se contempla en los casos en los que se prevén o su haya confirmado la existencia de tales molestias.	





25/08/2022 13:50:29  
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7d17bf97-acde-c8c3-b16e-005056934674

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

MTD Nº	<p align="center"><b>MTD.</b>  <b>TÉCNICA.</b> Conclusiones de la Decisión            (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE            INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I)            A IMPLANTAR (AI)</p>	<p><b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p><b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center"><b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR            D.G. GANADERÍA, PESCA Y            ACUICULTURA            (Informe de 12/07/2021)</b></p>
				<p>- Instalación alejada de receptores sensibles.</p>	
13	<p><b>MTD 13. Reducir las emisiones de olores utilizando una o una combinación de las técnicas:</b></p>	SI	I		
13a	<p>Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.</p>			<p>- 13.a: La instalación está a unas distancias adecuadas con respecto a receptores sensibles.</p>	
13b	<p>Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes:            — mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales).            — reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta).            — evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto)            — reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior.            — disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol            — mantener la yacija seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama.</p>			<p>- 13.b: Los animales se mantendrán en superficies secas y limpias, evitando derrames de pienso, intentando disponer en toda la instalación la mayor superficie de suelos emparrillados.</p>	
13c	<p>Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes:            — aumentar la altura de la salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta).            — aumentar la velocidad del extractor de aire vertical.            — colocar barreras exteriores para crear turbulencias en el flujo de aire de salida (p. ej. vegetación).</p>				





25/08/2022 13:50:29  
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7d17bf97-acde-c8c3-b16e-005056934674

MTD Nº	<b>MTD.</b> <b>TÉCNICA.</b> Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.  <b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	<b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 12/07/2021)</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>— incorporar cubiertas deflectoras en las aberturas de ventilación situadas en las partes bajas de los muros para dirigir el aire residual hacia el suelo.</li> <li>— dispensar el aire de salida por el lado del alojamiento que no esté orientado al receptor sensible.</li> <li>— orientar el caballete de la cubierta de un edificio con ventilación natural en dirección transversal a la dirección predominante del viento.</li> </ul>				
13d	Utilizar un sistema de depuración de aire, por ejemplo: 1. Biolavador (o filtro biopercolador). 2. Biofiltro.3. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases.				
13e	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol: 1. Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento. 2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad (p. ej. interponiendo árboles, barreras naturales). 3. Reducir al mínimo la agitación del purín.				
13f	Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo: 1. Digestión aeróbica (aireación) de purines. 2. Compostar el estiércol sólido. 3. Digestión anaeróbica.				
13g	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol: 1. Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines. 2. Incorporar el estiércol lo antes posible.				
<b>EMISIONES DEL ALMACENAMIENTO DEL ESTIÉRCOL SÓLIDO</b>					
14	MTD 14. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera, utilizando <b>una o una combinación de técnicas:</b>	NO			





25/08/2022 13:50:29

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7d17bf97-acde-c8d3-b16e-005056934674

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	Si es Técnica descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.  Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones: Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 12/07/2021)
14a	Reducir la relación entre la superficie y el volumen del montón de estiércol sólido.			En la explotación no se realiza separación sólido-líquido, por lo que no es de aplicación la MTD 14.	
14b	Cubrir los montones de estiércol sólido.				
14c	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo				
15	MTD 15. Reducir las emisiones al suelo y al agua, utilizando <b>una o una combinación de técnicas</b> :	NO		En la explotación no se realiza separación sólido-líquido, por lo que no es de aplicación la MTD 15.	
15a	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.				
15b	Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido.				
15c	Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.				
15d	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los periodos en que no es posible aplicarlo al campo.				
15e	Almacenarlo en montones en el campo, lejos de cursos de agua.				
<b>EMISIONES GENERADAS POR EL ALMACENAMIENTO DE PURINES.</b>					
16	MTD 16. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera, utilizando <b>una combinación de técnicas</b> :	NO		No se dispone de depósitos de purines por lo que no es de aplicación la MTD 16.	
16a	Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines 1. Reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines. 2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito. 3. Reducir al mínimo la agitación del purín.				





25/08/2022 13:50:29

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7d17bf97-acda-c8d3-b16e-005056934b74

MTD Nº	<p align="center"><b>MTD.</b>  <b>TÉCNICA.</b> Conclusiones de la Decisión            (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE            INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I)            A IMPLANTAR (AD)</p>	<p><b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p><b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center"><b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR            D.G. GANADERÍA, PESCA Y            ACUICULTURA            (Informe de 12/07/2021)</b></p>
16b	Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes: 1. cubierta rígida. 2. Cubierta flexible. 3. Cubiertas flotantes. por ejemplo: — pellets de plástico,— materiales ligeros a granel — cubiertas flotantes flexibles,— placas de plástico geométricas,— cubiertas neumáticas,— costra natural— paja.				
16c	Acidificación de los purines				
17	<b>MTD 17.</b> Reducir las emisiones de Amoniaco a la atmosfera de una balsa de purines utilizando <b>una combinación de técnicas:</b>	SI	I		
17a	Reducir al mínimo la agitación del purín.				
17b	Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante, tales como: — láminas de plástico flexibles,— materiales ligeros a granel — costra natural,— paja			<p>-17.a: En la instalación no hay sistema de agitación del purín una vez se sitúan éstos en las balsas de almacenamiento.</p> <p>- 17.b: Las balsas exteriores se cubrirán con la costra superficial que se forma en las mismas de forma natural. En caso necesario, se aportará paja para facilitar la formación de costra.</p>	<p>El nivel de llenado de la balsa de almacenamiento de purines siempre estará entre 30-50 cm por debajo del borde tal y como manifiesta el promotor.</p> <p>La costra natural será lo suficientemente uniforme para reducir la emisión de gases a la atmósfera, para ello tendrá un grosor suficiente para este fin. Será compacta y estable. Cubrirá toda la superficie de purines. Cuando se forma la costra, el depósito/balsa debe llenarse por debajo de la superficie para evitar que se rompa.</p> <p>En cualquier caso, la formación de costras naturales en porcino no es habitual, y en caso de formarse no suelen tener el desarrollo suficiente como para reducir las emisiones de forma relevante. En general, para generar una costra en purines porcinos es necesario incorporar materiales orgánicos que ayuden a la formación de esa costra (Guía para la</p>





25/03/2022 13:50:29

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7d17bf97-acde-c8c3-b16e-005056934674

MTD Nº	<p align="center"><b>MTD.</b>  <b>TÉCNICA.</b> Conclusiones de la Decisión            (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE            INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I)            A IMPLANTAR (AD)</p>	<p><b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p><b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center"><b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR            D.G. GANADERÍA, PESCA Y            ACUICULTURA            (Informe de 12/07/2021)</b></p>
					<p>minimización de las emisiones de gases en las granjas porcinas. Interporc. Año 2020).</p> <p>En las zonas en que no se forme la costra de manera espontánea o que no cubra totalmente la superficie, deberá suplementarse con otras técnicas que reduzcan las emisiones de gases contaminantes al menos en un 40% con respecto a la referencia de balsa sin costra. Se cubrirán las balsas de estiércoles.</p>
18	<p>MTD 18. Evitar las emisiones al suelo y al agua en la recogida y la conducción de purines y en depósitos o balsas, utilizando <b>una combinación de técnicas:</b></p>	SI	I	<p>18.b: Dimensionado de las balsas de purines cumpliendo con la legislación vigente. La instalación cuenta con un volumen de almacenamiento en balsas de purines exteriores superior a la producción de tres meses.</p>	<p>Se hará constar la durabilidad de la impermeabilización proporcionado este dato por el fabricante o instalador. Se detallará la frecuencia con la que se llevan a cabo las revisiones periódicas del buen estado de impermeabilización de todos los elementos.</p>
18a	<p>Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.</p>				
18b	<p>Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar los purines durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo.</p>				
18c	<p>Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo).</p>			<p>18.c, 18.d: Las instalaciones que contienen y transportan purines están construidas con elementos de seguridad para evitar filtraciones (fibrocemento, PCV, polietileno, etc.), a los cuales se les realizará un Mantenimiento.</p>	<p>Se detallarán los sistemas de detección de fugas para la comprobación estructural en la medida 18 d).</p>
18d	<p>Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).</p>				
18e	<p>Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. Una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe.</p>				
18f	<p>Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.</p>				<p>Asimismo se estará a lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia por encontrarse la explotación en zona vulnerable a la contaminación por nitratos.</p>





25/08/2022 13:50:29  
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros.  
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7d17b197-acda-c8d3-b16e-005056934674



MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<p><b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p><b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p><b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 12/07/2021)</b></p>
<b>PROCESADO "IN SITU" DEL ESTIERCOL</b>					
19	MTD 19.Reducir las emisiones a la atmosfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos, y facilitar el almacenamiento y o aplicación al campo, mediante <b>una o varias de las técnicas:</b>	NO		No procede, en la granja no se procesa estiércol	
19a	Separación mecánica de los purines. Esto puede hacerse, p. ej. por medio de: — un separador de prensa de tornillo — un decantador centrífugo — coagulación-floculación — tamizado — filtros-prensa				
19b	Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás.				
19c	Utilización de un túnel de secado exterior del estiércol.				
19d	Digestión aeróbica (aireación) de purines.				
19e	Nitrificación-desnitrificación de purines.				
19f	Compostaje del estiércol sólido.				<p>En el caso de salida de la explotación de subproductos, (estiércoles/purines) con destino a establecimientos autorizados en base al Reglamento 1069/2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), se tendrá en cuenta el Anexo II sobre contenido mínimo del documento comercial para movimientos nacionales del Real decreto 1528/2012 por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (SANDACH).</p> <p>En el caso de que los subproductos se destinen a uso agronómico además de los registros obligados que se especifican en el anexo VIII del Reglamento 142/2011 por el que se establecen disposiciones del Reglamento 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 (Reglamento SANDACH) en su caso deberá tener en cuenta y mantener los registros de gestión de purines y estiércoles especificados en programa de actuación sobre zonas vulnerables a la contaminación de origen agrario (Orden 16 de junio de 2016 por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por</p>



25/08/2022 13:50:29

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7d17bf97-acda-c8d3-b16e-00595693d74e

MTD Nº	<p align="center"><b>MTD.</b>  <b>TÉCNICA.</b> Conclusiones de la Decisión            (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE            INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I)            A IMPLANTAR (AI)</p>	<p><b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p><b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center"><b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR            D.G. GANADERÍA, PESCA Y            ACUICULTURA            (Informe de 12/07/2021)</b></p>
					<p>nitratos de origen agrario en la Región de Murcia y sucesivas). Documento 1. Explotaciones con actividad ganadera (a cumplimentar por el ganadero) en el caso de explotaciones ubicadas en zonas vulnerables.</p> <p>Además, y en línea con la valorización agronómica se estará a lo dispuesto en RD 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, en su Artículo 9. Gestión de estiércoles en la explotación: Los titulares de las explotaciones de porcino deberán:</p> <p>1.º Respetar como distancia mínima, en la distribución de estiércol sobre el terreno, la de 100 metros respecto a otras explotaciones del grupo primero y 200 metros respecto a otras explotaciones de los grupos segundo y tercero y a los cascos urbanos. En relación con los cursos de aguas, se respetará lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, aprobado por Real Decreto 849/1986, de</p>





25/08/2022 13:50:29

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7d17bf97-acda-c8d3-b16e-00595693d74e

MTD Nº	<p align="center"><b>MTD.</b>  <b>TÉCNICA.</b> Conclusiones de la Decisión            (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE            INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I)            A IMPLANTAR (AI)</p>	<p><b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p><b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center"><b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR            D.G. GANADERÍA, PESCA Y            ACUICULTURA            (Informe de 12/07/2021)</b></p>
					<p>11 de abril, y lo dispuesto en los diferentes Planes Hidrológicos de Cuenca.</p> <p>2.º Disponer de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la valorización agronómica de los estiércoles. La cantidad de estiércoles a aplicar en la superficie agrícola deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación, debiendo calcular el contenido de nitrógeno del estiércol utilizando:</p> <p>i) Las bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de nitrógeno y fósforo, publicadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como la cantidad de estiércol producido por plaza que figura en el anexo I, o bien</p> <p>ii) Cualquier otra herramienta equivalente, o instrumento de medición directa o indirecta, autorizado por la autoridad competente de la comunidad autónoma.</p> <p>3.º La valorización se llevará a cabo individualmente por cada explotación, o a través de un programa de gestión común para varias explotaciones, previa autorización del órgano competente de la comunidad autónoma.</p> <p>En cualquier caso se estará a lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, por encontrarse la</p>





25/08/2022 13:50:29  
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7d17bf97-acde-c8c3-b16e-005056934b74

MTD Nº	<p align="center"><b>MTD.</b>  <b>TÉCNICA.</b> Conclusiones de la Decisión            (2017/302/UE).</p>	<p align="center">APLICABLE            INSTALACIÓN (SI/NO)</p>	<p align="center">IMPLANTADA (I)            A IMPLANTAR (AI)</p>	<p><b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p><b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	<p align="center"><b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR            D.G. GANADERÍA, PESCA Y            ACUICULTURA            (Informe de 12/07/2021)</b></p>
					<p>explotación en zona vulnerable a la contaminación por nitratos.</p>
<p align="center"><b>APLICACIÓN AL CAMPO DEL ESTIERCOL</b></p>					
20	<p>MTD 20. Evitar o reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol, utilizando <b>todas las técnicas</b>:</p>	SI	I	<p><u>En caso de no proceder a la gestión externa del purín y se realice aplicación al campo:</u></p>	
20a	<p>Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía.</p>			<p>20 a, b, c, d, e. La aplicación se regirá por el Código de Buenas Prácticas Agrícolas de la Región de Murcia y el resto de normativa sectorial de aplicación. Se estará a lo indicado en el informe de Confederación Hidrográfica del Segura.</p>	
20b	<p>Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar).</p>				
20c	<p>No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.</p>				
20d	<p>Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.</p>			<p>20.f: Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no hay signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.</p>	
20e	<p>Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.</p>			<p>20.g: Asegurarse de que haya un acceso adecuado a las balsas de almacenamiento de purín y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz. Estudio previo.</p>	
20f	<p>Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.</p>			<p>20.h: En todo caso una vez al año se comprobará que la maquinaria utilizada está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.</p>	
20g	<p>Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.</p>				
20h	<p>Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.</p>				





25/08/2022 13:50:29

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7d17b97-acda-c83-b16e-005056934674

MTD N°	<b>MTD.</b> <b>TÉCNICA.</b> Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AD)	<b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.  <b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	<b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 12/07/2021)</b>
21	MTD 21. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, utilizando <b>una o una combinación de las técnicas:</b>	SI	I	<i>En caso de no proceder a la gestión externa del purín y se realice aplicación al campo:</i>  21.b. El purin deberá aplicarse al terreno haciendo uso de sistemas de reparto localizado, del tipo rampa de tubos colgantes, zapatas colgantes y discos o rejas. El equipo de reparto deberá disponer de un sistema distribuidor de precisión, que garantice la uniformidad de la dosis.	
21a	Dilución de los purines, seguida de técnicas tales como un sistema de riego de baja presión.				
21b	Esparcidor en bandas, aplicando una de las siguientes técnicas: 1. Tubos colgantes. 2. Zapatas colgantes.				
21c	Inyección superficial (surco abierto).				
21d	Inyección profunda (surco cerrado).				
21e	Acidificación de los purines.				
22	MTD 22. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de estiércol, incorporándolo al suelo lo antes posible.	SI	I	<i>En caso de no proceder a la gestión externa del purín y se realice aplicación al campo:</i>  El estiércol se incorpora en el menos tiempo posible una vez extraído de la balsa de purines.	
EMISIONES GENERADAS DURANTE EL PROCESO DE PRODUCCIÓN COMPLETO					
23	MTD 23. Estimar o calcular la reducción de emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.	SI	I	Se utilizarán las metodologías, instrumentos o herramientas que la normativa en vigor establezca, o, en su defectos las aconsejadas por los organismos oficiales.  En la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se dispone de una herramienta informática de cálculo para estimar las emisiones.	Se recomienda el uso de la herramienta habilitada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (ECOGAN) o cualquier otra reconocida por un organismo oficial.
SUPERVISIÓN DE LAS EMISIONES Y LOS PARÁMETROS DEL PROCESO					
24	MTD 24. Supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretado presentes en el estiércol, utilizando <b>una de las siguientes técnicas</b> al menos 1 vez al año:	SI	I	- 24.a: Al menos una vez al año, se realizará un balance de masas en base a las guías publicadas del sector, ej; PRTR. Se realizará	





25/08/2022 13:50:29

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7d17b97-acda-c8d3-b16e-00505693d74e

MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AD)	<p><b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.</p> <p><b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.</p>	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 12/07/2021)
24a	Balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.			hoja de Excel donde se indicará fórmula empleada y detalle de cada uno de los factores de cálculo empleados. Control del nitrógeno y el fósforo total excretado en base al control nutricional establecido en la granja mediante el certificado de formulación del pienso.	
24b	Análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.				
25	MTD 25. Supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera, utilizando <b>una de las siguientes técnicas:</b>	SI	I	- 25.a: Al menos una vez al año, se realizará un balance de masas en base a las guías publicadas del sector, ej; PRTR. Se realizará hoja de Excel donde se indicará fórmula empleada y detalle de cada uno de los factores de cálculo empleados.	
25a	Balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol. 1 vez al año				
25b	Medición de la concentración de amoníaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente. Cuando se produzcan cambios significativos.				
25c	Estimación utilizando factores de emisión. 1 vez al año				
26	MTD 26. Supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.	NO		La instalación no tiene constancia de la existencia de quejas y/o molestias por olor.	
27	MTD 27. Supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento utilizando <b>una de las técnicas</b> una vez al año.	NO		No aplica por elevado coste de técnicas y establecimiento de los factores.	
27a	Determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.				
27b	Estimación utilizando factores de emisión.				
28	MTD 28. Supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración de aire, utilizando <b>todas las técnicas</b> siguientes:	NO		No aplica por no existir sistema de depuración del aire.	





25/08/2022 13:50:29  
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros.  
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7d17b197-acde-c8c3-b16e-005056934674

MTD Nº	<b>MTD.</b> <b>TÉCNICA.</b> Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	<b>Si es Técnica descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD y letra. Describir forma de aplicación.  <b>Si es otra Técnica no descrita en Conclusiones:</b> Indicar nº MTD a la que esté referida. Describir forma de aplicación, que garantice al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.	<b>ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 12/07/2021)</b>
28a	Verificación del funcionamiento del sistema de depuración del aire mediante la medición de las emisiones de amoníaco, olores y/o polvo, de acuerdo con protocolo de medición prescrito y utilizando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO) equivalentes. Una vez al año.			Se utilizan sistemas de ventilación natural lateral y cenital adecuado. Supervisado según procedimiento de mantenimiento.	
28b	Control de funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire. A diario				
29	<b>MTD 29.</b> Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso. Supervisión de los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.	SI	I	29.a, 29.b, 29.c, 29.d, 29.e y 29.f: Supervisión de que se efectúa el control de los registros de consumo de agua, de consumo de energía eléctrica, el consumo de combustible (si procede), el número de entradas y salidas de animales, nº de bajas, el consumo de pienso y la generación de purines y estiércol, al menos una vez al año.	
29a	Consumo de agua.				
29b	Consumo de energía eléctrica.				
29c	Consumo de combustible.				
29d	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.				
29e	Consumo de pienso.				
29f	Generación de estiércol.				

CRÍA INTENSIVA DE CERDOS  
 EMISIONES DE AMONIACO DE LAS NAVES PARA CERDOS





MTD N°	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	Categoría de animales	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	INDICAR N° de la MTD implantadas y/o a implantar en la instalación, forma de aplicación o PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN de las MTDs (2017/302/UE).	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)
30	MTD 30. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, consiste en utilizar <b>una o una combinación de técnicas</b> :		SI			
30a	Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica una o una combinación de los principios que se indican a continuación: i) reducir la superficie emisora de amoniaco. ii) aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior. iii) separar la orina de las heces. iv) mantener la cama limpia y seca.		SI	(I)		Se recomienda un vaciado periódico de los fosos de purines de al menos 2 veces por semana para el cumplimiento de la medida MTD30. (Guía de Mejores Técnicas Disponibles publicada por el Ministerio de Agricultura en el año 2017).
	0. Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado), únicamente si se utiliza en combinación con otras medidas de mitigación, p. ej.: — una combinación de técnicas de gestión nutricional — un sistema de depuración del aire— reducción del pH de los purines— refrigeración de los purines.	Todos los cerdos	SI		Las fosas son profundas y se aplican medidas de gestión nutricional.	
	1. Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	NO		No procede. Se trata de una granja ya en funcionamiento	
	2. Fosa de purín con paredes inclinadas (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	NO		No procede. Se trata de una granja ya en funcionamiento	
	3. Rascador para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	NO		No procede. Se trata de una granja ya en funcionamiento	
	4. Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Todos los cerdos	NO			





MTD Nº	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	Categoría de animales	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	INDICAR Nº de la MTD implantadas y/o a implantar en la instalación, forma de aplicación o PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN de las MTDs (2017/302/UE).	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)
	5. Fosa reducida de purín (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Cerdas apareamiento y gestantes Cebos de engorde	NO			
	6. Sistema de cama de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Cerdas apareamiento y gestantes Lechones destetados Cebos de engorde	NO			
	7. Alojamiento en casetas/barracas (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Cerdas apareamiento y gestantes Lechones destetados Cebos de engorde	NO			
	8. Sistema de sustitución de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Lechones destetados Cebos de engorde	NO			
	9. Suelo convexo y canales de agua y purín separados (en el caso de corrales parcialmente emparrillados).	Lechones destetados Cebos de engorde	NO			
	10. Corrales con cama con generación combinada de estiércol (purín y estiércol sólido).	Cerdas en lactación	NO			
	11. Casetas de descanso y alimentación sobre suelo sólido (en el caso de corrales con cama).	Cerdas apareamiento y gestantes	NO			
	12. Colector de estiércol (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Cerdas en lactación	NO			
	13. Recogida de estiércol en agua.	Lechones destetados Cebos de engorde	NO			
	14. Cintas de estiércol en forma de V (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Cebos de engorde	NO			
	15. Combinación de canales de agua y de purín (cuando el suelo está totalmente emparrillado).	Cerdas en lactación	NO			
	16. Pasillo exterior con cama (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Cebos de engorde	NO			
30b	Refrigeración de los purines.	Todos los cerdos	NO		No procede. Se trata de una granja ya en funcionamiento	
30c	Utilización de un sistema de depuración de aire, por ejemplo: 1. depurador húmedo con ácido. 2. sistema de depuración de aire de dos o tres fases. 3. biolavador (o filtro biopercolador).	Todos los cerdos	NO		No procede. Se trata de una granja ya en funcionamiento	





MTD N°	MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).	Categoría de animales	APLICABLE INSTALACIÓN (SI/NO)	IMPLANTADA (I) A IMPLANTAR (AI)	INDICAR N° de la MTD implantadas y/o a implantar en la instalación, forma de aplicación o PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN de las MTDs (2017/302/UE).	ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR D.G. GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Informe de 13/04/2021)
30d	Acidificación de los purines.	Todos los cerdos	NO		No procede. Se trata de una granja ya en funcionamiento	
30e	Utilización de bolas flotantes en la fosa del purín.	Cebos de engorde	NO		No procede. Se trata de una granja ya en funcionamiento	





## APARTADO DE CONSIDERACIONES MTD

En esta Decisión de Ejecución (UE), se establecen tanto las Conclusiones generales sobre las MTD relacionadas con la Cría intensiva de cerdos en sus secciones 1 y 2, así como la Descripción de las Técnicas en su sección 4.

Cabe destacar, que tal como se pone de manifiesto en la Decisión, las técnicas enumeradas y descritas en dichas conclusiones no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.

Las consideraciones y recomendaciones que se indican a continuación, tiene su base en la citada Decisión.

**MTD 3:** En el caso de esta explotación el Nitrógeno total excretado asociado a la MTD:

Parámetro	Categoría de animales	Nitrógeno Total excretado asociado a la MTD (Kg N excretado/plaza/año)
Nitrógeno Total excretado, expresado como N	Cerdas reproductoras (incluidos los lechones)	17,0 — 30,0
	Lechones destetados	1,5 — 4,0

El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas, de las indicadas en la MTD 3.

La descripción de las técnicas para aplicar la MTD 3 está en la sección 4.10.1 de la Decisión de ejecución (UE).

La supervisión asociada figura en la MTD 24 y la descripción de la técnica de supervisión está en la sección 4.9.1.

**MTD 4:** En el caso de esta explotación el Fósforo total excretado asociado a la MTD:

Parámetro	Categoría de animales	Fósforo Total excretado asociado a la MTD (Kg P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> excretado/plaza/año)
Fósforo Total excretado, expresado como P <sub>2</sub> O <sub>5</sub>	Cerdas reproductoras (incluidos los lechones)	9,0 — 15,0
	Lechones destetados	1,2 — 2,2

El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas, de las indicadas en la MTD 4.

La descripción de las técnicas para aplicar la MTD 4 está en la sección 4.10.2 de la Decisión de ejecución (UE).

La supervisión asociada figura en la MTD 24 y la descripción de la técnica de supervisión está en la sección 4.9.1.

**MTD 23:** Se utilizarán las metodologías, instrumentos o herramientas que la normativa en vigor establezca, o, en su defecto las aconsejadas por los organismos oficiales.

Puede consultarse la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la que tienen a disposición de los ganaderos una herramienta informática de cálculo para estimar las emisiones.

**MTD 24:** Es una técnica de supervisión. El titular indica que utiliza la MTD 24 a. Para una aplicación correcta, la frecuencia ha de ser anual por categoría de animales y siguiendo la técnica que se describe en la sección 4.9.1 de la Decisión de ejecución (UE).





**MTD 25:** Es una técnica de supervisión. El promotor nos indica que utiliza la MTD 25 a. Para aplicarla correctamente, la frecuencia es de una vez al año por categoría de animales y debe seguir la técnica que se describe la sección 4.9.2.

**MTD 30:** En el caso de las explotaciones porcinas, la única MTD que tiene niveles de emisión asociados (NEA-MTD), es la **MTD 30**, cuya supervisión va asociada a la MTD 25.

Para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos quedan los niveles reflejados en la siguiente tabla:

NEA-MTD para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos

Parámetro	Categoría de animales	NEA-MTD <sup>(1)</sup> (kg NH <sub>3</sub> /plaza/año)
Amoníaco, expresado como NH <sub>3</sub>	Cerdas en apareamiento y gestantes	0,2 — 2,7 <sup>(2)</sup> <sup>(3)</sup>
	Cerdas en lactación (lechones incluidos) en jaulas	0,4 — 5,6 <sup>(4)</sup>
	Lechones destetados	0,03 — 0,53 <sup>(5)</sup> <sup>(6)</sup>
	Cerdos de engorde	0,1 — 2,6 <sup>(7)</sup> <sup>(8)</sup>

<sup>(1)</sup> El extremo inferior del intervalo se asocia con el uso de un sistema de depuración del aire.

<sup>(2)</sup> En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 4,0 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

<sup>(3)</sup> En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6 o 30.a11, el extremo superior de los NEA-MTD es 5,2 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

<sup>(4)</sup> En el caso de las naves existentes que aplican la MTD 30.a0 en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 7,5 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

<sup>(5)</sup> En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

<sup>(6)</sup> En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7 o 30.a8, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

<sup>(7)</sup> En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el extremo superior de los NEA-MTD es 3,6 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

<sup>(8)</sup> En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7, 30.a8 o 30.a16, el límite superior de los NEA-MTD es 5,65 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

Los NEA-MTD pueden no ser aplicables en la producción animal ecológica. La supervisión asociada figura en la MTD 25.

### A.1.3. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7.4 a. y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.1 a. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se determina:

- Niveles de Emisión Asociados a MTD (NEA-MTD)

La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de cerdos y aves de corral, establece, en el caso del porcino, unos Niveles de Emisión Asociados a la MTD 30, los cuales se indican en el apartado A.5 de este anexo de prescripciones técnicas.

Según Decisión de Ejecución 2017/302 (MTDS) en el caso de naves existentes, el extremo superior de los NEA-MTD es 2.7 kg NH<sub>3</sub>/ plaza/año para cerdas en apareamiento y gestantes y 5,6 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año para cerdas en lactación (lechones incluidos). En el caso de lechones destetados el extremo superior es 0,53 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.





En su caso, para la obtención de NEA-MTD se puede utilizar la herramienta para el cálculo de emisiones en ganadería proporcionadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

#### A.1.4. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*..:

**Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:**

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

#### - Control Interno

Para supervisar el cumplimiento del NEA-MTD asociado a la MTD 30, tal y como establece la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, se utilizará la MTD 25, la cual se expone a continuación:

Tal y como se indica en el apartado A.5 del presente anexo de prescripciones técnicas, las técnicas utilizadas para esta supervisión serán la MTD 25.a.

Por lo tanto el control interno a realizar por el titular se realizará conforme a la siguiente tabla:

Foco	Contaminante	Método	Periodicidad
Naves	NH <sub>3</sub>	Balance de masas	Anual





## ANEXO B.- INFORME DEL AYUNTAMIENTO DE 21/07/2021

### - INFORME ARQUEOLÓGICO 29/07/2019

“Revisada toda la documentación, en relación a los aspectos de competencia municipal, indicar:

**RESIDUOS URBANOS:** No hay servicio de recogida municipal de residuos urbanos en la ubicación de la explotación, por tanto, será el titular de la explotación el encargado de acopiar y separar adecuadamente dichos residuos en el recinto de la explotación y trasladarlos periódicamente al punto verde más cercano, depositándolos en los correspondientes contenedores de vidrio, papel y cartón, plásticos y residuos urbanos en general.

**RUIDOS:** No se producirán emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al ruido, y posterior corrección de errores incluidos en el BORM de fecha 9 de septiembre de 1998, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y la ordenanza municipal correspondiente.

**VIBRACIONES:** No se hace referencia en el proyecto, por lo que se consideran que no se producen.

**HUMOS:** Las emisiones de humos de la caldera de biomasa se ajustarán a lo establecido en la autorización de funcionamiento como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

**CALOR:** No se hace referencia en la memoria ambiental, por lo que se considera que se producirán emisiones de calor a través de los gases de combustión de la caldera de biomasa para calefacción, los cuales se disiparán en la atmósfera, sin existir repercusión significativa sobre el entorno.

**OLORES:** Se prevé la generación de olores de purines y estiércoles, considerando que al estar situada a la explotación a más de 2 Km del núcleo urbano, este no se verá afectado.

**POLVO:** No se cuantifica en el proyecto, por lo que en caso de producirse, será de forma puntual, considerándose no significativo.

**CONTAMINACIÓN LUMÍNICA:** El alumbrado exterior existente y sus posibles modificaciones se adecuarán a la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente Contra la Contaminación Lumínica y su modificación posterior, concretamente, las lámparas serán de las de mayor eficacia luminosa (lm/w) y las luminarias no sobrepasarán el límite de 0,2 % FHS, estableciendo una reducción de la intensidad lumínica a partir de las 22:30 en invierno y las 01:00 en verano.





*VERTIDOS: No se generan vertidos a la red de alcantarillado municipal.*

*INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS: Se justifica el cumplimiento de la legislación vigente respecto a Seguridad contra Incendios, definiendo las medidas de seguridad establecidas como: dotación de instalaciones de protección contra incendios, alumbrado de emergencia y señalización correspondiente.*

*SEGURIDAD: Se justifica el cumplimiento de la legislación vigente respecto a mantenimiento de instalación eléctrica de Baja Tensión, instalación de calefacción y el Plan de Emergencias y Autoprotección de la explotación, definiéndose las medidas de seguridad correspondiente tales como: el programa de implantación, registro de asignación de responsables, registro de simulacros, etc.*

*SANITARIOS: La instalación dispondrá como mínimo de un aseo con lavabo, retrete, espejo y ventilación natural o forzada, incluso un botiquín portátil que contenga desinfectantes y antisépticos autorizados, gasas estériles, algodón hidrófilo, venda, esparadrapo, apósitos adhesivos, tijeras, pinzas y guantes desechables, según establece el R.D. 486/1997. Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en los Lugares de Trabajo.*

*ACCESIBILIDAD: No procede.*

*OBSERVACIONES: No constan quejas vecinales asociadas a los aspectos ambientales de la explotación.*

#### **MEDIDAS ADICIONALES:**

- 1) Las descritas en el proyecto y anexos presentados.*
- 2) Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables, tales como, cartón, vidrios, etc., deberán ser destinados a estos fines, evitando en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá destinarse a operaciones de eliminación, además de ser entregado a un gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.*
- 3) El presente informe debe entenderse para la maquinaria descrita en el proyecto y para la realización de la actividad en el interior del local; no habilitando la posibilidad de un uso y/o maquinaria distintos.*

**CONCLUSIÓN:** *Se informa FAVORABLEMENTE el presente informe, de acuerdo con las condiciones fijadas en el proyecto básico para la solicitud de la autorización ambiental redactado por Sistemas Ambientales TRRT, el Estudio Hidrogeológico de detalle de las balsas de purines, el Documento Técnico MTD Porcino propuesto por titular de la explotación y asociadas al ámbito de competencias municipales y las medidas establecidas en el presente informe.”*





## ANEXO C.- INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

Informe de fecha de 30/06/2021:

Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de entrada en este Organismo 06/05/2021, nº : O00005922e2100005399, relativo a una solicitud de Informe *sobre procedimiento de Revisión de AAI (implementación de las MTD's): "Explotación porcina de cebo en el paraje El Llano"; PARCELA: 1, POL.-17; t.m. de Bullas, Murcia.* Se adjunta documento técnico de aplicación del promotor DALLAND HYBRID ESPAÑA, S.A.; e informe técnico del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de esa Dirección General, recogiendo las MTD's contempladas en la documentación de competencia estatal: MTD-1, MTD-2, **MTD-5**, MTD-6 MTD-7, MTD-15, MTD-18 y MTD-20. Coordenadas aprox. de ubicación de la granja (UTMETRS89): 615170; 4209680.

Existe en los antecedentes varios informes anteriores (con código: SVI-57/2007, referente a un Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas, a la antigua esa Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de fecha: 23/11/2015; así como consta una AAI aprobada el 05/02/2009, por lo que este Organismo emite el siguiente informe teniendo en cuenta estos, en el sentido de comentarios y/o requerimientos en los aspectos de nuestra competencia sobre la base de las mencionadas MTD's. Se informa

- 1 Respecto a las MTD 1, 2 15 y 18: Según modelos de orientación de vertidos de esa Comisaria de Aguas, las instalaciones de la explotación vigente se ubica en un terreno de alta permeabilidad, en zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea "070.039 BULLAS" (del acuífero homónimo), Por lo que se deberá establecer las medidas pertinentes para evitar escorrentías de lixiviados hacia las aguas superficiales y a las masas de aguas subterráneas .

Por ello, **sobre la repercusión de las balsas y conducciones de purines**, lazaretos, pediluvios, rotiluvios, depósitos de estiércol sólido, vertidos accidentales de aceites, gasoil, etc.. no se ha llevado un estudio preliminar sobre el cálculo preciso de la permeabilidad media vertical del suelo y subsuelo, **no obstante** ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno (incluyendo los acarrees de lluvia que atravesaren el recinto), sobre la base del contexto hidrogeológico existente, **serán de aplicación los criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa (ZHINNOP), del Tipo-5: "Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (sumergidas)."** Por lo que **será necesario la instalación de, al menos, 1 sondeo de control**, "hidrogeológicamente cauce abajo" junto al sector de ubicación de las balsas de purines (y hacia el lado sur de la parcela), pero con el diámetro suficiente para la funcionalidad de una bomba de evacuación, con el fin de poder extraer de modo inmediato lixiviados contaminantes (que serán vertidos a las balsas), aparte de la toma de muestras; para lo cual se tomará una primera muestra sin purgar el sondeo, y otra, purgado, durante 15 minutos. Asimismo, se maestreará la captación del aprovechamiento existente.





**Para la ejecución de dicho sondeo será necesario también solicitar la correspondiente autorización ante el Área de Gestión de D.P.H. de esta misma Comisaría de Aguas.**

Los principales parámetros a controlar serán: “DQO”, los de tipo amoniacal y nitrogenado; además del fosfato, parámetros microbiológicos, aceites, y otras materias orgánicas en suspensión. Las concentraciones mínimas como normas de aplicación se basarán en el posible daño al DPH, según los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de valoración de daños al DPH.

- 2 **Respecto a la MTD 5:** En lo que respecta a las fuentes de suministro de agua para la explotación, en el citado informe anterior SVI-57/2007 de fecha: 23/11/2015, se expresaba lo siguiente: “[...] consta en la Resolución de AAI que la misma deriva de un aprovechamiento de aguas subterráneas a nombre del mismo promotor DALLAND HYBRID ESPAÑA S.A., con código de inscripción “IPR-467/1989” (con un máximo autorizado de 16 litros/cabeza/día), ubicada en el mismo perímetro de la explotación, y en el mismo acuífero de “BULLAS” [...]”

Por otra parte, en la AAI de fecha 05/02/2009, consta que la procedencia del agua es de una comunidad de regantes (sin más determinación), con una dotación de unos: 25.105 m<sup>3</sup>/año., frente a los recursos autorizados del PR-467/1989, de 35.478 m<sup>3</sup>/año, para uso ganadero y regadío.

Por lo que se **deberá aclarar la relación entre ambos orígenes de agua y cotejar el volumen actual con el registrado en la actual AAI**, conforme a los patrones de dotaciones especificados en la “GUÍA DE MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES DEL SECTOR PORCINO”, del Ministerio de Agricultura, 2010). **Así como la confirmación de estas fuentes de suministro**.

**Respecto a las MTD 6 y 7:** Las aguas residuales de los aseos-vestuarios serán conducidas a las balsas impermeables de purines donde se tratarán bajo su misma gestión. O en su caso, serán recogidos y gestionados por una empresa acreditada para ese servicio (a incluir en la AAI).

Asimismo, las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines y demás aguas residuales y de limpieza, ya que ni por accidente podrán mezclarse con los mismos que, en caso de mezcla serán “automáticamente” consideradas como lixiviados susceptibles de contaminar.

- 3 **Respecto a las MTD 20:** En relación a la posible utilización del estiércol/purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos), se expresa literalmente: “En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”. En este sentido, tampoco se admitirá los encharcamientos por lixiviados procedentes del estiércol seco.

Lo anterior es coherente con la propuesta de actuaciones contra presiones e impactos por subproductos agrarios en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria (“Criterios ZHINA”), que consta que en esa Dirección General ya se tiene conocimiento, a modo de “plan de choque” para evitar el posible aumento o mitigar la contaminación difusa por nitratos; por lo que, sobre la base de la formación permeable aflorante TIPO 6.2. “Aplicación de lodos/purines con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas NO declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma”.





5. Por último, dentro del futuro Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, **en caso de la detección en el subsuelo y/o sobre la superficie la existencia de lixiviados contaminantes deberá ser notificado con la máxima urgencia a este Organismo** de cuenca, junto al resto de la información de riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento; y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dicho punto de control.

Y en consecuencia, en principio, **se emite un informe condicionado** al cumplimiento de los citados requerimientos, fundamentalmente (*condiciones sine qua non*) del apartado 2.

#### ANEXO D.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE COMPROBACIÓN DE LA ADAPTACIÓN

El titular deberá ACREDITAR en el plazo máximo de **SEIS MESES**, a contar desde la notificación de la Resolución definitiva por la que se proceda a la ADAPTACIÓN de la Autorización Ambiental Integrada, el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, siendo:

- Informe emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA), mediante el cual se ACREDITE y CERTIFIQUE lo establecido en los anteriores Anexos.

